



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-58-2018-00913-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el acápite resolutivo del proveído de fecha 10 de noviembre de 2022 (pdf 28).

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.020**
Hoy 28 de febrero de 2024.
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803cfc032a841e5108a614a89b4214f8adf02796e1ca7318cda834bf2a4d47a3**

Documento generado en 27/02/2024 11:14:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2022-01375-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 concordante con el artículo 593 y 595 del C.G.P., el cual faculta al ejecutante para que solicite desde la presentación de la demanda el embargo y secuestro de los bienes del ejecutado sin necesidad de prestar caución, el despacho dispone:

1. **DECRETAR** el embargo de dineros, créditos, derechos a favor, cuentas de cobro, facturas o cualquier otro emolumento que se tenga a favor la demandada ILUMINARTE COLOMBIA LTDA, con la empresa TAR SAS identificada con el Nit. 800082663-6.

Limítese la medida a la suma de \$75.600.000

2. Decretar el embargo de los derechos litigiosos dentro del proceso 11001310300720220010600 de ILUMINARTE COLOMBIA LTDA Nit. 900222125 contra SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE S118-CALLE 80 S.A.S., que cursa en el Juzgado 007 Civil del Circuito de Bogotá.

Limítese la medida a la suma de \$75.600.000

3. Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y de los remanentes producto de los bienes embargados dentro del proceso 11001310304304320220039300, 1100140030202210037700, y 11001400307520220135700 que cursa contra la demandada Iluminarte Colombia SAS.

Limítese la medida a la suma de \$75.600.000

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.021**

Hoy 29 de febrero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8801460263f922deda0442a7107a0a1709eda02c08419ca2fc9c307db2f2e066**

Documento generado en 28/02/2024 11:07:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., 05 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2017-00649-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede se requiere a secretaría a fin de que proceda a la organización del expediente para que el mismo sea remitido a la oficina de Ejecución Civil Municipal para lo correspondiente.

Se requiere al apoderado actor para que proceda allegar una liquidación del crédito actualizada, la cual es necesaria para poder remitir el presente proceso a Ejecución. Lo anterior, debe cumplirse antes de que llegue la fecha señalada para ser remitido el expediente, pues es requisito para que el proceso pueda ser recibido.

NOTIFÍQUESE,
LGB

(Firma Electrónica)

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ**

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f46b0fc88c3d8a7cd86d81099c60d12dc6608dd35335cc87b94afa12dca9c45**

Documento generado en 05/03/2024 04:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>